

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **005** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 000188 del 11 de enero de 2024, el señor JORGE SIERRA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.8.661.410, representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S. – CONSIPE** con NiT. 802.010.733 – 2, presento los documentos<sup>1</sup> o información con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para realizar transformación de materiales de construcción con procesos de separación, trituración y realización de asfaltos, el cual contaba con su respectivo permiso otorgado con la Resolución No. 000198 de 2017, modificado con la Resolución No.523 de 2020, expedido por esta Autoridad Ambiental, por un término de cinco (5) años, no obstante por cuestiones de pandemia Covid-19, la Plata Paraíso paro sus actividades, y se venció dicho permiso.

Con la reactivación económica se proyecta el reinicio de las actividades en las mismas condiciones que se otorgó el permiso de emisiones, es decir para desarrollar actividades de procesamiento de materiales de construcción y la operación de una planta de asfalto y dos plantas de trituración (Anexo 4), y una trituradora de mandíbula (Anexo 5) con la cual la empresa planea el procesamiento de 7.000 ton/mes de asfalto.

Que de la revisión de los documentos e información allegada, es pertinente indicar que la Plata Paraíso, ubicada en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 045-69595, localizada en el km 57 vía La Cordialidad, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, se registra de propiedad de la sociedad SOLUCIONES CARIBE S.A.S., por lo tanto debe acreditar la calidad en el cual actúa sobre el predio (Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal. Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal), igualmente debe presentar el Registro Único Tributario RUT de la sociedad **CONSIPE**, y el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, (requisitos del permiso de emisiones), de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “*Obligación de*

<sup>1</sup> Anexo 1. Informe de calidad del aire. Anexo 2. Informe técnico de estimación de emisiones. Anexo 3. Informe técnico de modelación de contaminantes atmosféricos. Anexo 4. Ficha técnica planta de asfalto. Anexo 5. Ficha técnica de Planta Trituradora. Anexo 6. Copia de la Res. 000198 de 2017. Otorga el permiso de emisiones atm. Anexo 7. Copia de la Res. 000523 de 2020, Modifica el permiso de emisiones atm. Anexo 8. Certificado de Uso de Suelo del Predio Paradiso. Anexo 9. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosférica. Anexo 10. Cámara de Comercio CONSIPE S.A.S. Anexo 11. Certificado de Libertad y Tradición Anexo 12. Copia de Cedula Representante Legal Anexo 13. Plancha IGAC 1:25.00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 005 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*Planes de Contingencia*, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1<sup>2</sup> del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de permiso de emisiones presentado por la sociedad CONSIPE con NIT. 802.010.733 – 2, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley, y lo establecido por la Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

### **- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con el costo del proyecto presentado, el cual no está acorde a los aspectos señalados en la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 005 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de MODERADO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

*“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 005 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	9	0.33	0	0	2,906,307
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	9	0.30	0	0	2,181,245
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,028,494
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,628,494
Costo de Administración (25%)									3,657,123
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>18,285,617</b>
VALOR TARIFA UVT									389

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**) por concepto de evaluación ambiental al Permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S. – CONSIPE** con Nit. 802.010.733 – 2, representada legalmente por el señor JORGE SIERRA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.8.661.410, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 005 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S. – CONSIPE** con NiT. 802.010.733 – 2, debe presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación, documento que acredite la calidad en el cual actúa sobre el predio (**Tenedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal. **Poseedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal), RUT, y el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor JORGE SIERRA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.8.661.410, representante legal de la sociedad **CONSIPE**, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: carrera 6 No.110 -750, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo: [gerencia@consipe.com](mailto:gerencia@consipe.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **CONSIPE S.A.S.**, con NiT. 802.010.733 – 2, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/O correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**11 ENE 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

*Elaboró: María José Mojica. Profesional Especializado Grado 20*